



Expediente: PAOT-2021-2660-SPA-2078

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 3 0 4 4' -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2660-SPA-2078** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen a dos perros, uno en el patio trasero, color café, tamaño mediano y otro en la parte de enfrente es tipo doberman, color negro con café. Ambos se ven muy delgados porque no les proporcionan agua ni alimento. Hay ocasiones en que los encierran en una jaula y ahí permanecen todo el día. Ninguno de los dos tiene algo que los cubra del sol o la lluvia (...)* [hechos que tienen lugar en calle Norte 84, número 6534, colonia San Pedro El Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 84, número 6534, colonia San Pedro El Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Norte 84, número 6534, colonia San Pedro El Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencias que no fueron atendidas, posteriormente la persona responsable, vía telefónica refirió contar con dos ejemplares caninos, los cuales a su dicho se encontraban separados, debido a que son territoriales, no obstante deambulaban libremente, estaban vacunados y desparasitados, contando con agua a libre disposición, además de que eran alimentados una vez al día. Adicionalmente, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos; sin embargo, no se encontró a persona alguna que atendiera la diligencia.



Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara información adicional como el horario en que se podría localizar a la persona responsable, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; no obstante a la emisión de la presente, no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Calle Norte 84, número 6534, colonia San Pedro El Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencias en las cuales no fue posible tener comunicación con persona alguna. Posteriormente, la persona responsable, vía telefónica, comentó que contaba con dos ejemplares caninos, los cuales a su dicho no conviven entre ellos, deambulan libremente, estaban vacunados y desparasitados, contaban con agua a libre disposición, además de que eran alimentados una vez al día. Por lo que se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, sin embargo, no se encontró a persona alguna que atendiera la diligencia. Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara información adicional como el horario en que se podría localizar a la persona responsable, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; no obstante a la emisión de la presente, no se recibió la información requerida.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCJUD-VRVMA